

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
18 NOV 2020
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11721

SANTIAGO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934 y 946, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934 y 946, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 25.535, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”** elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”**, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, la realización de estos eventos competitivos, requieren de una adecuada preparación técnica, administrativa y organizacional en los recintos deportivos, a fin de preparar, adoptar, implementar y ejecutar todas las medidas sanitarias exigidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", asegurando el correcto desarrollo y realización de los eventos en dichos establecimientos, conforme las exigencias legales, sanitarias y reglamentarias, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046 del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

11.- Que, mediante Resolución Exenta N° 9963 de fecha 9 de octubre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar actividades de preparación técnica, administrativa y organizacional, en su calidad de personal operativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

12.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades administrativas y de organización de espectáculos de fútbol profesional desarrolladas por **Fondo de Deporte de la Corporación Deportiva Deportes Provincial Curicó Unido**, requieren el cumplimiento de estándares de seguridad, organización y reglamentarios, para el adecuado desarrollo de los espectáculos de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Plan Paso a Paso" y en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, habida consideración que el correcto desarrollo de los campeonatos profesionales de fútbol organizados por la ANFP, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resultando necesario garantizar el tránsito regular de personas que participan en la organización de los espectáculos de fútbol profesional referidos el día de su desarrollo, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde ejercerán sus funciones, y viceversa

13.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 9963 de fecha 9 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZÉSE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de

utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las siguientes personas, únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas en el marco de la organización de los partidos de fútbol profesional que el club Curicó Unido dispute como local, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud; durante la semana previa al encuentro deportivo, como durante el mismo día en que éste se ejecute:

PERSONAL OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	JORGE ANTONIO ALARCON ITURRA			CURICO
2	RONY ALFONSO ALBORNOZ ZENTENO			CURICO
3	JOAQUIN GONZALEZ SAAVEDRA			CURICO
4	JOSE IGNACIO GUTIERREZ CASTILLO			CURICO
5	FRANCO NAHUEL BERGES			CURICO
6	FELIPE SEBASTIAN ORTIZ VENEGAS			CURICO
7	SERGIO PABLO GUTIERREZ GAJARDO			SGDA FAMILIA
8	MANUEL ENRIQUE VALENZUELA CHAPARRO			CURICO
9	GABRIELA DEL CARMEN GOMEZ LATORRE			CURICO
10	MARCELO GUILLERMO CISTERNAS SOTO			CURICO
11	CARLOS ALBERTO BECHTHOLDT			CURICO
12	SERGIO LEANDRO COILLA ESPINOZA			CURICO
13	LORENA INES SABANDO VILLANUEVA			CURICO
14	RAMON ALEJANDRO TRUJILLO CISTERNAS			ROMERAL
15	MARY LUZ ABUCHAR OSORIO			LONTUE
16	MANUEL ANTONIO RETAMAL LEYTON			CURICO
17	NAOKI ALFONSO LINARES ROSALES			CURICO
18	JONY HANS CARCAMO VALENZUELA			SGDA FAMILIA
19	LUIS GUILLERMO CERPA NARVAEZ			CURICO
20	MAYLEM ROSARIO HUENCHULLAN ROLDAN			CURICO
21	CARLOS MIGUEL ANGEL PARRA ANDRADES			CURICO
22	OSCAR HERNAN SAAVEDRA GONZÁLEZ			CURICO
23	PABLO ANTONIO SEPÚLVEDA RIOSECO			CURICO
24	KAREN PILAR ROJAS NAVARRO			CURICO
25	JAVIER JESUS PARDO BRAVO			CURICO
26	CLAUDIA LORETO RAMÍREZ LEYTON			CURICO
27	LUIS ANTONIO MONTECINO BASUALTO			CURICO
28	ANGEL PATRICIO LABRA CAMILO			CURICO
29	MANUEL ANTONIO RETAMAL LEYTON			CURICO
30	FELIPE AMARU HUENCHULLAN ROLDÁN			CURICO
31	RICHARD ANTONIO MONTECINO BRAVO			CURICO
32	CONSTANZA ANTONIETA MONTECINO BRAVO			CURICO
33	JOSÉ DARIO PÉREZ LÓPEZ			CURICO
34	RAMÓN ALEJANDRO TRUJILLO CISTERNAS			ROMERAL
35	MARY LUZ ABUCHAR OSORIO			MOLINA
36	MANUEL ANTONIO RETAMAL LEYTON			CURICO

37	JAVIER JESUS PARDO BRAVO		CURICO
38	GABRIELA DEL CARMEN GÓMEZ LATORRE		CURICO
39	LORENA ANDREA RAMÍREZ LEYTON		CURICO
40	VICTOR FERNANDO SEPÚLVEDA SOLIS		SGDA FAMILIA
41	HÉCTOR IVÁN DÍAZ BUSTAMANTE		CURICO
42	PAOLA DEL CARMEN CÁCERES AVALOS		CURICO
43	CARLOS MIGUEL ANGEL PARRA ANDRADES		CURICO
44	RICARDO ALEJANDRO RETAMAL LEYTON		CURICO
45	DAMIAN ALEJANDRO BRAVO CANCINO		CURICO
46	MARÍA JOSÉ CABRERA MORENO		CURICO
47	TAMARA NICOLE MORENO PIZARRO		CURICO
48	ANTONIA ARACELI MUÑOZ VILCHES		CURICO
49	PRISCILA BEATRIZ GALVEZ BUSTAMANTE		CURICO
50	CARLA PATRICIA DAZA NAVARRO		CURICO
51	MIRIAN VIVIANA AVILA MARTINEZ		CURICO
52	ELIZABETH DEL CARMEN JIMENEZ SAAVEDRA		CURICO
53	NATALIA DEL PILAR RUGGIERI ORELLANA		CURICO
54	JAVIERA IGNACIA PÉREZ GÓMEZ		CURICO
55	BERNARDO ANTONIO REVECO BARRIOS		CURICO

TERCERO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

SEXTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.